

su consentimiento fué condición para la Redención, pero sin influjo positivo en el misterio.

Se leyeron además diversos trabajos históricos. Así, el P. ANGEL LUIS, O. SS. R., expuso el pensamiento de San Alfonso M. de Liguorio sobre la santidad, dignidad y cooperación de San José a los misterios de la Redención. El P. JESÚS SOLANO, S. I., recogió los conceptos pontificios, desde Pío IX, sobre San José, subrayando la unión estrecha que ponen entre él y Jesús hasta en una misma consagración. El italiano P. ANGELO DI GESÚ MARIA, O. C. D., especialista en literatura y arte renacentista, desarrolló el tema *San Giuseppe nel Rinascimento italiano*, presentando en relación con su tema una galería de autores como Ubertino de Casale, San Bernardino de Siena, etc. El P. JOSÉ M. CANAL, C. M. F., reunió los datos sobre la conciencia mesiánica de San José, su participación en los misterios de la infancia en función redentora y el paralelo entre él y el antiguo patriarca José, que existen hasta San Bernardo inclusive, primer Padre, por lo demás, que nota ese paralelo. El P. BARTOLOMÉ M. XIBERTA, O. Car., sintetizó la doctrina del carmelita P. Rafael Bávaro, insigne autor josefino que escribió a principios del siglo XVIII. El P. LUCINIO DEL SANTÍSIMO, O. C. D., examinó la figura de San José en tres versiones del teatro moderno: Paul Claudel, Paul Jostton y Diego Fabri.

Por fin, un trabajo del italiano P. ANGELO BATTISON, josefino de Murialdo, sobre la contribución de los teólogos italianos al estudio de la cooperación de San José en el misterio de la Encarnación, que prácticamente hasta mediados del siglo pasado no se habían planteado detenidamente la cuestión.

Dos problemas suscitaron animadas discusiones. ¿Fué San José de algún modo estricto corredentor? A quienes lo negaban se les objetó que su puesto, aunque extrínseco, en el orden hipostático, parece justificarle tal título, si bien a gran distancia de María. Y el punto del primer principio de la Josefología, que una opinión ponía en el matrimonio con María y otra en la paternidad moral sobre Jesús.

Mil plácemes y todo aliento merece esta incipiente Sociedad, que con tanto afán busca luz en las oscuras cuestiones de la Josefología.

J. SAGÜÉS, S. I.

LA SUCESION APOSTOLICA EN LA XVI SEMANA ESPAÑOLA DE TEOLOGIA

(17 a 22 de septiembre)

Con acierto ha sido elegido el tema central de la Semana, dada la actualidad de la Sucesión Apostólica en los ambientes del Ecumenismo de nuestros días y a vista de lo que sobre él escriben los católicos y no-católicos en los diez últimos años. Los puntos estudiados fueron escogidos con visión certera de la realidad, y creemos que contribuirán al esclarecimiento de tema tan importante.

Abrió la Semana una exposición de índole informativa acerca de «Las cuestiones debatidas hoy entre Católicos y Protestantes en torno a la sucesión de los Apóstoles». Su autor, el Padre ANTONIO MARÍA JAVIERRE, S. D. B.,

Catedrático del Pontificio Ateneo Salesiano de Turín, cumplió su cometido con la competencia demostrada en los artículos que publicó sobre la materia en la revista «Salesianum» 16 (1954) 80-108; 18 (1956) 89-127. No se limitó a reseñar los problemas planteados por Cullmann en su célebre libro *Saint Pierre* (1952) y las réplicas que se le opusieron por católicos, cismáticos orientales, anglicanos y protestantes, sino que, tomando el agua de más arriba, expuso primero las discrepancias que se advierten sobre la sucesión apostólica en el interior de los principales grupos cristianos, que redujo a tres: el Católico-Romano, el Cismático-Anglicano y el Protestante. A continuación señaló las características de los debates interconfesionales: del Catolicismo Romano con el Cismático-Anglicano y con el Protestantismo, y de los Protestantes con los Cismáticos y Anglicanos. Destacó sobre todo el contraste de los binomios Barth-Gherardini, Campenhausen-Cerfaux, y Cullmann con sus críticos católicos, disidentes y protestantes. De esta suerte quedó abierto el panorama de los problemas planteados en torno a la sucesión apostólica y sobre algunos de los más destacados protagonistas en el debate.

A continuación, y en la misma sesión primera, el Padre BERNARDINO MARINA, O. P., Catedrático de la Facultad teológica de San Esteban de Salamanca, expuso la doctrina tradicional acerca de *La Apotolicidad como propiedad y nota de la Iglesia*. De interés era esta ponencia dentro del tema general, a causa de que los protestantes y en particular Cullmann, que niegan la sucesión apostólica, por fuerza se ven obligados a negar también que la Apostolicidad sea propiedad esencial y nota característica de la Iglesia. El ponente se detuvo a demostrar la imposibilidad de que la verdadera Iglesia carezca de esa propiedad esencial y distintiva. Destacó, como elementos indispensables de la Apostolicidad, no sólo la identidad del origen y de la doctrina, sino también, y de un modo peculiar, la misma sucesión apostólica con sus características de continuidad jerárquica y misión legítima. Recalcó la necesidad de que sea discernible la legitimidad de la sucesión apostólica, dado su carácter esencial de nota de la Iglesia.

En la sesión segunda, el Padre JOAQUÍN SALAVERRI, Catedrático de Eclesiología en la Universidad Pontificia de Comillas, propuso la doctrina, central y decisiva dentro del tema de la Semana, sobre *El concepto de sucesión apostólica en el pensamiento católico y en las teorías del protestantismo*. Redujo a tres las teorías protestantes de los ochenta últimos años: 1.^a La de los críticos que niegan el mismo fundamento histórico de la sucesión; 2.^a La de los que creen imposible la transferibilidad del *ius apostolicum*, por ser divino; 3.^a La de los que sostienen que el *ius apostolicum* es un mero privilegio personal de ellos. Deduce que el apostolado dogmático y unánime de la reforma protestante es la negación del *derecho* divino de la sucesión apostólica: negación formulada ya por Tertuliano montanista, incluida en el donatismo de la Edad Antigua y en el espiritualismo exagerado de la Edad Media, erigida en sistema por Speroni y Wiclef, y adoptada como principio inconcuso por Lutero, Calvino y sus secuaces hasta nuestros días. Se detiene en las teorías actuales de los protestantes Brunner, Barth y Cullmann, criticadas respectivamente por Campenhausen, Leuba y Bouttier, también protestantes; concluyendo que lo que más radicalmente separa al protestantismo del catolicismo es la negación del misterio de la sucesión apostólica, revelado a los Apóstoles y conservado celosamente por la tradición católica. El *derecho* divino de la sucesión apostólica se contiene inequívocamente en el sentido profético de las palabras institucionales de Jesús y en el

carácter de perennidad dado por Cristo a su obra divino-apostólica. Los Evangelios atestiguan la perspectiva profética y la perennidad de la incorporación de los Apóstoles a la obra redentora, que Cristo prometió que había de seguir ejerciendo invisiblemente por medio de ellos hasta el fin de los siglos, o sea por sus continuadores. Además, en el concepto de «ministro» y «ministerio», inspirado a San Pablo, se contiene la actuación redentora de Cristo unida con la acción visible de sus cooperadores, bajo la misma perspectiva profética y perenne hasta el fin de los tiempos. Esta doctrina de los Evangelios y de San Pablo, desarrollada sobre todo por San Agustín y Santo Tomás y conservada incólume por la Teología católica, ha sido recogida por Pío XII en su Encíclica «Mystici Corporis». El defecto básico del protestantismo está en no haber sabido captar la perspectiva profética y la proyección perenne de la obra de Cristo en sus ministros visibles, claramente atestiguadas por las fuentes y que necesariamente incluyen el derecho divino de la sucesión apostólica, como lo advierten Cerfaux, Benoit y otros exegetas.

Supuesta la conclusión anterior, se plantea el delicado problema de saber cuáles son los poderes apostólicos que se perpetúan en sus sucesores. Los protestantes insisten en que la amplitud y profundidad de las potestades de los Apóstoles son tales que no es posible concebirlas más que como privilegios personales de ellos, y por consiguiente el «apostolado» es uno hecho único e intransferible. Tal es el argumento clave de Cullmann con sus teorías sobre «los tiempos de la redención». La Teología católica establece una distinción entre las potestades ordinarias y extraordinarias de los Apóstoles y afirma que la sucesión apostólica tiene por contenido solamente las potestades ordinarias, distinción que rechazan los protestantes como carente de base escriturística y como invención tardía de matiz jurídico. Por eso Don MANUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Profesor de Eclesiología en el Seminario de Tarazona, oportunamente expuso *Los fundamentos teológicos de la distinción de potestades apostólicas en ordinarias y extraordinarias, y de por qué los Obispos suceden en unas y no en las otras*. De las mismas fuentes de la revelación dedujo que la potestad primacial, otorgada a Pedro, y los poderes de enseñar, santificar y regir, concedidos por Cristo a los Apóstoles, tienen un carácter tan marcado de perennidad institucional que no pueden concebirse sino como potestades ordinarias y transferibles a sus sucesores. A continuación examina los fundamentos teológicos y determina el alcance de las llamadas potestades extraordinarias de los Apóstoles, cuales son la jurisdicción universal, el conocimiento perfecto del depósito de la revelación cristiana hasta en sus implicaciones y últimas consecuencias (Marín-Sola), la infalibilidad personal de cada Apóstol en las cosas de la fe y la moral, la facultad de hacer milagros y la confirmación en la gracia, aunque esta última más que facultad parece ser un simple privilegio otorgado a sus personas. Somete a crítica las razones que los teólogos aducen sobre el particular, llegando al resultado de que se pueden dar por ciertas la jurisdicción universal, la infalibilidad individual y la facultad de hacer milagros, y sólo como más o menos probables su ciencia completa del depósito de la fe y su confirmación personal en la gracia.

Suponiendo ya que los Apóstoles tenían en la jurisdicción y en el magisterio potestades extraordinarias intransferibles y otras ordinarias que se perpetúan en sus sucesores, se plantea la misma cuestión acerca de la potestad de Orden. El Padre MIGUEL OLTRA, O. F. M., del Convento de San Francisco el Grande de Madrid, estudió el problema en su ponencia sobre

Si las potestades en que por razón del orden social suceden los Obispos son o no las mismas que tuvieron los Apóstoles. Las fuentes de la divina revelación parecen considerar *per modum unius* todas las potestades apostólicas e inducen a creer que se perpetúan todas del mismo modo en los sucesores. ¿No tuvieron, pues, los Apóstoles algunas potestades extraordinarias e intrasferibles por razón del Orden, análogamente a lo que queda establecido respecto a los poderes de magisterio y jurisdicción? Advirtiendo que sobre este extremo los teólogos se pronuncian raras veces, destacó el ponente las reales diferencias que hacen del poder de Orden un género de potestad muy distinto de los de jurisdicción y magisterio, por el carácter sacramental de su transmisión. Esta diferencia no nos permite equiparar la potestad de Orden con las otras dos potestades; y no parece haber inconveniente en admitir que las potestades sacrificial y sacramental, que por razón del Orden poseen los Obispos, sean completamente las mismas que tuvieron los Apóstoles.

Partiendo de las anteriores conclusiones y teniendo en cuenta que varias sectas disidentes parecen poseer las potestades eclesiásticas, aun sin reconocer el Primado del sucesor de San Pedro, el Padre DANIEL ITURRIOZ, S. J., de la Facultad teológica de Oña (Burgos), se propuso responder a la siguiente pregunta: *¿Es posible una verdadera sucesión apostólica enteramente independiente del sucesor de San Pedro?* Por razón de la jurisdicción no parece posible, dado que la de los mismos Apóstoles estaba subordinada a la de Pedro, lo cual por necesidad se verifica también en sus continuadores. El sistema «conciliarista» es incompatible con la doctrina del Concilio Vaticano, y de ahí que el ejercicio de la jurisdicción episcopal dependa plenamente de la del Sumo Pontífice. El origen divino inmediato de la jurisdicción episcopal, dicutado en los Concilios Tridentino y Vaticano, es contrario a la doctrina común de los teólogos posteriores y de Pío XII, y de hecho el Papa es el que inmediatamente concede o quita a los Obispos la jurisdicción. Por razón del Magisterio, juzga el ponente que la potestad magisterial de cada Obispo y la misma infalibilidad de todo el Colegio episcopal son al menos radicalmente dependientes y en cierto modo participadas de las del Papa, a quien en todo caso se hallan subordinadas. Por razón del Orden, si el Papa es el Vicario de Cristo cabeza del Cuerpo místico, y si es el fundamento sobre el que está simplemente edificada la Iglesia, parece que no es concebible una potestad de Orden independiente de Cristo y su Vicario o a la que no alcance aquella vinculación que todas las partes de un edificio tienen de su fundamento. Si esto es indudable respecto a la licitud del ejercicio del Orden, con relación a la validez, los problemas planteados acerca de los sacramentos de la Confirmación y del Orden nos indican los principios de solución a nuestro problema. En todo caso la *intentio faciendi quod facit Ecclesia*, necesaria para la validez de los Sacramentos, parece contener de algún modo, al menos implícitamente, su dependencia del Vicario de Cristo. Y por consiguiente no se da verdadera sucesión apostólica sin una dependencia y un reconocimiento, al menos implícito, virtual y remoto del sucesor de San Pedro.

Profundizando en la materia del anterior, el Padre JOAQUÍN MARÍ ALONSO, C. M. F., del Colegio Mayor de Padres del Corazón de María de Zafra, desarrolló el tema *Jurisdicción y Orden: dos potestades y una sola jerarquía*. No es raro hallar en los Canonistas la afirmación de dos jerarquías, una de Orden y otra de Jurisdicción, mientras que el Código Canónico nos

habla de la Jerarquía en singular, que por derecho divino *ratione ordinis* tiene tres grados y dos *ratione iurisdictionis* (CIC, can. 108, 3). Advierte Journet que teológicamente no parece exacto identificar los conceptos de potestad y jerarquía, como propenden a hacerlo los canonistas. Dado que las potestades de Orden y Jurisdicción, aunque con cierta independencia mutua, sin embargo estructuran el mismo ser «cristoconforme» de la Iglesia en relación al Cuerpo real y al Cuerpo místico de Cristo, parece obvio admitir que así como la Iglesia en su ser «cristoconforme» no es más que una, así también su Jerarquía se ha de decir, hablando con propiedad, que no es más que una. La armonía entre esas dos funciones de la misma Jerarquía tiene que ser, por consiguiente, perfecta. La armonía estructural de ambas potestades la explica Santo Tomás dando por supuesto, primero, que la Jurisdicción eclesiástica es un «Imperium sacrum» dispuesto por Dios para dirigir el aspecto histórico y subjetivo de la Iglesia en cuanto sociedad sobrenaturalizada. La plenitud de ese «Imperium» la posee el Pontífice Romano, al que necesariamente se halla subordinado el Episcopado. Para la perfecta armonía el Angélico supone, segundo, que la potestad de Orden no es más que el «Sacerdotium sacrum» establecido por Dios para administrar el contenido sobrenatural, objetivo, divino e inmutable de la misma Iglesia. Lo sumo de ese «Sacerdotium» se alcanza con el poder específicamente sacerdotal sobre el cuerpo del Señor, garantizado a perpetuidad para aplicar los frutos de la Redención a la humanidad.

Completando la doctrina de los anteriores en algunos aspectos interesantes, el Padre BERNARDO DE MONSEGÚ, C. P., del Colegio de Padres Pasionistas de Santander, se propuso dilucidar la cuestión de *Si los Obispos son sucesores de los Apóstoles directa e inmediatamente como miembros del Colegio, o más bien en cuanto personalmente consagrados o investidos de su Oficio*. Sabemos que el Papa es sucesor en particular de San Pedro como Príncipe o Cabeza de los Apóstoles. De los demás Obispos no se puede afirmar que cada uno de ellos derive su sucesión de alguno de los demás Apóstoles en particular. Los teólogos y juristas hablan de que el *Collegium Episcoporum* sucede al *Collegium Apostolorum* reunido por el mismo Cristo. Se trata de saber si la razón de la sucesión es el ser miembro del *Collegium*, o si más bien lo es la consagración episcopal o la investidura. San Pablo fué Apóstol igual en poder a los demás, pero no fué uno de los Doce. ¿Existen tal vez hoy Obispos de los que se pueda decir que pertenecen al Episcopado como San Pablo pertenecía al Apostolado? El Padre Monsegú, después de exponer en síntesis la teología del Episcopado y la distinción conceptual y real que existe entre Sacerdocio, Jerarquía y potestad episcopales, sostiene que los Obispos son sucesores de los Apóstoles en cuanto miembros del Colegio, pero son miembros del Colegio en cuanto Obispos, y finalmente son Obispos en cuanto designados por el Papa, vinculando de algún modo entre sí la designación y la consagración, ambas necesarias para el verdadero y pleno Episcopado. Si se puede decir que San Pablo no era uno de los Doce, no se puede admitir sin embargo que no estuviera subordinado a San Pedro como los demás Apóstoles del Colegio.

Expuestas estas doctrinas principales en torno a la sucesión apostólica de los Obispos en la Iglesia, el Padre MANUEL GARCÍA MIRALLES, O. P., del Estudio general de Padres Dominicos de Valencia, desarrolló su ponencia sobre *La sucesión apostólica de los Cardenales, según el Cardenal Juan de Torquemada, O. P.* Resultó interesante la doctrina curiosa del gran Tor-

quemada, que defendía ser el Cardenalato de institución divina y haber sido conferido a los Apóstoles por Cristo independientemente de Pedro, admitiendo así que en el Cardenalato se da sucesión apostólica independiente del sucesor de San Pedro, aunque por razón del Episcopado no pueda darse sucesión apostólica independiente del Papa. La base misma de esta concepción, que es la divina institución del Cardenalato, no puede decirse que sea consistente.

Como ponencias libres se presentaron dos muy interesantes. El Padre EMILIO SAURAS, O. P., del Estudio general de los Padres Dominicos de Valencia, disertó sobre *Los sacramentos de necesidad y las circunstancias que impiden o anulan su administración*, resultando sugestiva la forma como el ponente se ingeniaba para facilitar el «votum» de los sacramentos de necesidad. El M. I. Sr. Don JOSÉ MARÍA SAIZ, Catedrático de Teología en el Seminario de Santander, expuso con perfecta nitidez las teorías de actualidad sobre *Los trasplantes de órganos humanos ante la moral*, y a la luz sobre todo de las enseñanzas pontificias sobre el particular le pareció que hasta el presente no estaba justificado el trasplante.

Todas las ponencias fueron sometidas a discusión muy amena y animada en las sesiones particulares de la tarde para solos teólogos.

J. SALAVERRI, S. J.

DIAS BIBLICOS DE LOVAINA

(Setiembre de 1956)

Del 3 al 5 de setiembre tuvo lugar en Lovaina la octava serie de «Días bíblicos». Esta vez el temario se redujo a estudiar el cuarto Evangelio, de suerte que puede decirse que este congreso científico fué exclusivamente joanico. Ha tenido alcance internacional, pues han tomado parte en él relatores de Holanda, Suiza y Francia, y han asistido representantes de otras muchas naciones. El mayor número de participantes lo integraban sacerdotes y religiosos de Bélgica. Las sesiones se tuvieron los tres días en el aula de conferencias del «Colegio de Papa».

* * *

Los temas tratados fueron los siguientes, según el orden en que se presentaron:

El lunes 3 de setiembre, por la mañana, el P. F. M. Braun, O. P., que ha sido este año presidente y moderador del congreso, abrió las sesiones y cedió en seguida la palabra al primer relator.

Ante todo, el profesor P. H. Menoud, de Suiza, trató de los estudios que se han hecho estos últimos años sobre san Juan (*Les études johanniques de Bultmann à Barrett*). Presentó un cuidadoso análisis histórico de la cuestión, dando preferencia a los problemas y a su desarrollo natural, más que a los mismos autores. Distinguió con precisión el aspecto literario del teológico,